

FALLAMOS: Que estimado el presente recurso contencioso-administrativo número 324 de 1987, de personal, promovido directamente por el funcionario recurrente don Felipe Puchol Catalá, contra la Orden de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura dictada con fecha 12 de diciembre de 1986, debemos declarar y declaramos nula en el particular impugnado de adicionar a las condiciones de la Orden del mismo órgano del día 4 del mismo mes y año en la oferta a concurso de los puestos de Jefatura de Agencia Comercial del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria el pertenecer a la Escala de Agentes de dicho Servicio, cuya adición no es ajustada a Derecho por justificarse, sin serle, bajo el amparo del error material, y todo ello sin hacer condena en costas.

En su virtud, usando de las competencias que me concede el D. Ext. 10/85 de 1 de abril debo resolver y resuelvo que por el Director General de la Función Pública se proceda a cumplir la sentencia en sus propios términos y que se publique el referido fallo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de mayo de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de abril de 1988, que modifica la de 9 de junio de 1987, por la que se establece la concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades de promoción comercial.

La Orden de 9 de junio de 1987, por la que se establece la concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades de promoción comercial, precisa hacerse más operativa, quedando abierta la posibilidad de su aplicación en cualquier ejercicio económico, siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello. Por otro lado, es preciso mejorar la distribución de los recursos destinados al programa regulado por la Disposición, reconociendo solamente como sujetos beneficiarios a las agrupaciones empresariales y entidades de carácter asociativo, para que sean éstas quienes repercutan, a su vez, directa o indirectamente los beneficios obtenidos en sus respectivos asociados.

Por último, se trata de mejorar, simplificando sin menoscabo del contenido esencial, la redacción de la Disposición afectada.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.^o—La Orden de 9 de junio de 1987, por la que se establece la concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades de promoción comercial, queda modificada en sus artículos 1.^o y 2.^o de la forma siguiente:

Art. 1.^o—La Consejería de Agricultura y Comercio subvencionará, en cada ejercicio económico, con cargo a la partida correspondiente de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, dentro de los límites previstos y en función de las prioridades que se consideren, las siguientes actividades de promoción comercial:

- a) La asistencia a certámenes feriales exponiendo productos extremeños.
- b) La organización y realización de misiones comerciales orientadas a la apertura de nuevos mercados o a la ampliación de los ya existentes para los productos extremeños.
- c) En general, todas aquellas actividades de promoción comercial, tanto genéricas como específicas, tendentes a garantizar el mejor conocimiento, la introducción, distribución y comercialización de los productos extremeños.

Art. 2.^o—1. Podrán beneficiarse de las ayudas cuyo procedimiento de concesión se regula por esta Orden:

- a) Las cooperativas.
- b) Las Agrupaciones Empresariales de cualquier tipo.
- c) Las Asociaciones de empresarios, tanto generales como sectoriales de cualquier rama.
- d) Las Instituciones de contenido industrial, comercial o profesional.
- e) Cualquier otra Institución que, no siendo propiamente industrial, comercial o profesional, realice eventualmente alguna de las actividades enunciadas en el artículo 1.^o.

2. Las entidades beneficiarias deberán estar legalmente constituidas y radicar en Extremadura.

3. No obstante lo anterior, podrán ser también beneficiarias aquellas entidades no radicadas en Extremadura que propongan programas promocionales de los productos extremeños que sustituyan con ventaja a los primeros o suplan la ausencia de los mismos.

Disposición adicional.—Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de esta Disposición.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO